



Riohacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P. EJECUTADO: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00101-00.

Mediante proveído de fecha 14 de enero de 2021, esta Agencia Judicial libro mandamiento ejecutivo a favor de e AIR-E S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901380930-2 y, en contra de UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA identificada con NIT 825003080-6, por las sumas de dinero contenidas en las facturas que se relacionan a continuación:

| NIC     | No. Factura    | Fecha de emisión | Fecha de suspensión | Pago oportuno | Total, a pagar mes |
|---------|----------------|------------------|---------------------|---------------|--------------------|
| 5622771 | 33102004023968 | 18/04/2020       | 25/04/2020          | 24/04/2020    | 49.046.670,00      |
| 5622771 | 33102005024243 | 18/05/2020       | 27/05/2020          | 26/05/2020    | 45.677.250,00      |
| 5622771 | 33102006024125 | 16/06/2020       | 25/06/2020          | 24/06/2020    | 45.399.950,00      |
| 5622771 | 33102007024414 | 15/07/2020       | 24/07/2020          | 23/07/2020    | 47.780.240,00      |
| 5622771 | 33102008024242 | 18/08/2020       | 26/08/2020          | 25/08/2020    | 46.292.610,00      |
| 5622771 | 33102009025681 | 15/09/2020       | 23/09/2020          | 22/09/2020    | 40.998.340,00      |
| Total   |                |                  |                     |               | \$ 275.195.060     |

Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la para cada factura, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Mediante auto adiado 08 de junio de 2021, esta agencia judicial accedió a la petición elevada por las partes, por lo que dispuso suspender el proceso por el término de 12 meses a partir del acuerdo de pago suscrito entre las partes, es decir, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021, asimismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Aunado a ello, se realizó la notificación personal al ejecutado a través del correo electrónico [juridica@clinicarenacer.com.co](mailto:juridica@clinicarenacer.com.co) el día 05 de mayo de 2021<sup>1</sup> de acuerdo con lo consagrado en el artículo 08 del decreto 806 de 2020. En virtud de la suspensión del proceso, el término para descorrer el traslado de la demanda comenzó a correr el 11 de enero de 2022 y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho<sup>9</sup> el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ella.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Del Circuito  
Riohacha – La Guajira

Fecha: mayo 05 de 2021

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículo 8 decreto 806 de 2020

**NOMBRE:** EFRAIN PACHECO CASADIEGO  
**Email Not Judicial:** [juridica@clinicarenacer.com.co](mailto:juridica@clinicarenacer.com.co)

|                           |                               |                                      |
|---------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Radicado</b>           | <b>naturaleza del proceso</b> | <b>fecha providencia a notificar</b> |
| 4400131030012020-00101-00 | Ejecutivo                     | 14/01/21                             |

**DEMANDANTE**

AIR - E S.A.S E.S.P.

**DEMANDADO**

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, Remito copia del auto que libró mandamiento ejecutivo del 14 de enero de 2021; la demanda y sus anexos. Se advierte que de acuerdo con la norma citada se entenderá notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta notificación, empezando a correr los términos del traslado para contestar a partir del día siguiente de la notificación. Se informa que el juzgado está atendiendo al público telefónicamente en el siguiente número: 3127804484 y en el correo electrónico: [01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá remitir contestación de demanda o lo que estime pertinente. Lo anterior dentro del término legal concedido para tal fin.

**Anexos:** demanda con \_\_\_\_ archivos.  
Auto que libra mandamiento \_\_x\_\_ Auto que admite \_\_\_\_ con \_\_1\_\_ archivos

responsable.

Maria José David Aarón  
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL 2020-101 RV: Solicitud de expediente Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S E.S.P. contra UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA. RAD. 44-00140-03-001-2020-00101-00

Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mia 05/05/2021 12:11  
Para: [juridica@clinicarenacer.com.co](mailto:juridica@clinicarenacer.com.co) <[juridica@clinicarenacer.com.co](mailto:juridica@clinicarenacer.com.co)>  
1 archivos adjuntos (500 KB)  
[notificacion 2020-101.pdf](#)

[2020-101](#)

Cordial saludo:  
De acuerdo con lo solicitado me permito remitir formato de notificación personal y link traslado de la demanda.

Maria José David Aarón  
Secretaria

**De:** [juridica@clinicarenacer.com.co](mailto:juridica@clinicarenacer.com.co) <[juridica@clinicarenacer.com.co](mailto:juridica@clinicarenacer.com.co)>  
**Enviado:** lunes, 26 de abril de 2021 17:27  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <[01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** Solicitud de expediente Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S E.S.P. contra UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA. RAD. 44-00140-03-001-2020-00101-00

Riohacha, 26 de Abril de 2021.

Doctor:  
CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
Juez Circuito  
Juzgado 001 Civil del Circuito de Riohacha  
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de expediente Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S E.S.P. contra UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA. RAD. 44-00140-03-001-2020-00101-00

dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al tres por ciento (3%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9785818280ecaca59ee1de656c76b18571549b11b79a139cebb46037ecd159**

Documento generado en 11/04/2024 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**